



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010000335 DEL 09-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120182195 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60992**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1087127418**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La certificación aportada de experiencia relacionada es sobre abonos orgánicos que no tiene nada que ver con procesamiento de alimentos, cárnicos y derivados, por lo tanto fue admitida al concurso sin cumplimiento de requisitos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO** el contenido del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 15 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000660162, encontrándose fuera del término definido para tal fin, aun así en garantía de su derecho de defensa y contradicción se tendrá en cuenta su defensa y en la cual argumentó:

"(...)

DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Como se puede apreciar dentro de la convocatoria de este empleo público, el primer obstáculo que se debe sortear después de la inscripción es el análisis realizado por CNSC, con el fin de que se verifique la idoneidad de las constancias académicas y constancias de verificación de experiencias, dentro de las segundas, se refirieron las siguientes:

- 1- Constancia de MUNDO ABONOS S.A.S.**
- 2- Constancia de experiencia profesional de SENA en contratos de prestación de servicios, 0161 de 2017, 0546 de 2016, 0557 de 2015, 1053 de 2015, 1002 de 2014 y 0686 de 2014.**

Documentos adjuntos y que hacen parte de la presente actuación administrativa, con los cuales se certificó las calidades para poder avanzar dentro de la presente convocatoria siendo avalados por la CNSC, y en consecuencia se permitió seguir

"(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60992** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60992.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60992**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Certificado CAP SENA o Certificado por entidad competente en inspectores de normas técnicas, inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operarios de Planta de Procesamiento y Empaque de Pescado y Mariscos, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia

Dependencia: Nariño-Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, **Municipio:** San Andrés De Tumaco, **Total vacantes:** 1

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y la docente como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

7.1. GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO

Con fundamento en la citada normatividad, procederá el Despacho a analizar si la señora **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO** cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60992**.

Así y para el efecto, se observó que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó el acta de grado de "Ingeniera Agroindustrial", expedido por la Universidad de Nariño el 21/12/2013 con el cual cumple la alternativa de estudio.</p> <p>Aportó entre otros, los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 13/09/2017, de los Contratos 161 de 2017 del periodo 23/01/2017 al 13/09/2017 (7 meses y 20 días) y 546 de 2016 del periodo 16/02/2016 al 14/12/2016 (9 meses y 28 días), de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustria alimentaria. ➤ Certificado expedido por el SENA el 13/09/2017, de los Contratos Contrato 557 de 2015 del periodo 02/03/2015 al 30/09/2015 (6 meses y 29 días), contrato 1053 de 2015 del periodo 19/10/2015 al 18/11/2015 (1 mes), contrato 1002 de 2014 del periodo 26/09/2014 al 26/11/2014 (2 meses), contrato 686 del 2014 del periodo 24/01/2014 al 25/09/2014 (8 meses), como instructor en el área de procesamiento y comercialización de productos panificables. ➤ Certificado expedido el 7 de junio de 2017 por Mundo Abonos S.A.S., del periodo 02/02/2013 al 20/01/2014 (11 meses y 18 días), de prestación de servicios en las actividades de producción calidad de abono orgánico.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En principio debemos tener claro que el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados "(...) trata acerca de la transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal ya sea cerdo, res, pollo etc., para la formación de diferentes productos y su conservación por períodos de largo tiempo."¹

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos"².

Por otro lado, debe advertirse que la Ingeniería Agroindustrial: "en la Universidad de Nariño, nace como un Programa orientado a la formación de profesionales de la Agroindustria con mentalidad Empresarial. Teniendo en cuenta la problemática socioeconómica del sector Agrario nacional y regional, que se genera por el impacto causado por la vinculación del país a la política de globalización económica, la creación del Programa de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad de Nariño obedece a la conclusión de que para desarrollar niveles de competitividad del sector Agroindustrial en el Departamento de Nariño, es condición necesaria la presencia de un profesional de altas calidades científicas y tecnológicas con capacidad de Gestión Empresarial y de Asociación, como elemento determinante para la creación de empresas rurales y urbanas, dedicadas a la transformación de las materias primas provenientes del sector primario (agrícola- forestal – pecuario, pesquero e hidrobiológico) a bienes y servicios, del sector secundario, con una concepción de sostenibilidad ambiental."³, evidenciándose la aplicación de la ingeniería agroindustrial en el sector primario que incluye lo pecuario, que es lo relativo al ganado, lo pesquero, que hace referencia a los peces, y la hidrobiología, como ciencia que estudia los seres que viven en el agua, todo lo anterior en su calidad de materia prima transformable.

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las establezca (...)". En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero Agroindustrial están determinadas por la Ley 842 de 2003, indicando que la ingeniería es "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia".

En consideración a lo anterior, le asiste razón al aspirante al verificarse experiencia relacionada de Doce (12) meses entre el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados y su labor como instructor en el área agroindustrial del SENA, dado que ejerció su profesión de Ingeniero Agroindustrial, lo cual incluye "la transformación de las materias primas provenientes del sector primario (agrícola- forestal – pecuario, pesquero e hidrobiológico) a bienes y servicios", lo que abarca los productos cárnicos que hacen parte de los procesos agroindustriales, que es el área en el cual realizó sus funciones, como se advierte en los siguientes certificados:

- Certificado expedido por el SENA el 13/09/2017, de los Contratos 161 de 2017 del periodo 23/01/2017 al 13/09/2017 (7 meses y 20 días) y 546 de 2016 del periodo 16/02/2016 al 14/12/2016 (9 meses y 28 días), de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustria alimentaria.

La experiencia de doce (12) meses en docencia, la acreditó con el Certificado expedido por

- Certificado expedido por el SENA el 13/09/2017, de los Contratos Contrato 557 de 2015 del periodo 02/03/2015 al 30/09/2015 (6 meses y 29 días), contrato 1053 de 2015 del periodo 19/10/2015 al 18/11/2015 (1 mes), contrato 1002 de 2014 del periodo 26/09/2014 al 26/11/2014 (2 meses), contrato 686 del 2014 del periodo 24/01/2014 al 25/09/2014 (8 meses), como instructor en el área de procesamiento de y comercialización de productos panificables.

De lo anterior se desprende que le asiste razón a la señora **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO** ya que **cumple** con el requisito de experiencia de "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia", solicitado para el empleo **OPEC No. 60992**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120182195 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

¹ <https://senasofiaplus.org/curso-del-sena-procesamiento-de-productos-carnicos/>

² DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.18.1.1.

³ <http://facultades.udenar.edu.co/facultad-de-ingenieria-agroindustrial/programa-de-ingenieria-agroindustrial/>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009504 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120182195 de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1087127418**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **GLORIA MARCELA NOGUERA MONSALVO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: **shelanoguera@gmail.com**

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos **comisiondepersonal@sena.edu.co** y **pmora@sena.edu.co** y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos **relacioneslaborales@sena.edu.co** y **ehrodriguezl@sena.edu.co**.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página **www.cnsc.gov.co**, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página **www.cnsc.gov.co**, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 9 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila